

**De:** [Carlos A. Bello Hernández \(BGBG\)](#)  
**A:** [Consulta Publica Satelital](#)  
**Asunto:** comentarios  
**Fecha:** lunes, 3 de agosto de 2020 02:57:11 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [20190206 ESC. 73,924 reestructura BGBG 2019 bn.pdf](#)  
[20200803 BGBG consulta publica regulacion satelital vFINAL.pdf](#)

---

Adjuntamos al presente los comentarios de mi representada, Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C. al anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Asimismo, se adjunta copia de mi poder.

Gracias por la oportunidad de mandar comentarios.

Saludos

Carlos A. Bello Hernández  
Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C.  
Tel. [REDACTED]  
[bgbg.mx](http://bgbg.mx)



La información contenida en este mensaje de datos es confidencial, constituye un secreto industrial en términos de la legislación vigente y se encuentra dirigida exclusivamente al destinatario indicado en dicho mensaje. Si usted recibe esta información por error o si usted no es el destinatario del mensaje, favor de destruirlo inmediatamente, absteniéndose de leerlo, reproducirlo, transmitirlo, almacenarlo, divulgarlo, revelarlo o usarlo de manera directa o indirecta en cualquier forma y por cualquier medio. En BGBG tratamos los datos personales de nuestros clientes, colaboradores, candidatos y proveedores conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y resto de normativa aplicable. Puede consultar el Aviso de Privacidad correspondiente en nuestra página web ([www.bgbg.mx](http://www.bgbg.mx)), sección "Avisos de Privacidad." Muchas gracias.

The information contained in this electronic message is confidential, privileged and intended for its recipient only. If you receive this mail by mistake and/or if you are not the recipient thereof, please destroy it immediately, abstaining yourself from reading, reproducing, transmitting, storing, disclosing, revealing or using it, either directly or indirectly, in any manner and by any means. BGBG processes personal data of our customers, employees, applicants and suppliers accordingly to the provisions of the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and other applicable regulations. At any time, you can access the respective Privacy Notice on our website ([www.bgbg.mx](http://www.bgbg.mx)), section "Privacy Notices." Thank you very much.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultasatelital@ift.org.mx](mailto:consultasatelital@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - Si se trata de persona física, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - Si se trata de persona moral, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 16 de abril de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [olmo.ramirez@ift.org.mx](mailto:olmo.ramirez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [gerardo.martinez@ift.org.mx](mailto:gerardo.martinez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: [marisol.cuevas@ift.org.mx](mailto:marisol.cuevas@ift.org.mx), y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCÍA, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial

#### AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- i. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).
- ii. **Domicilio del responsable:** Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
- iii. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:**

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**  
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- v. **Finalidades del tratamiento**  
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
  - A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
  - B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado *vi* del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

## II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

**Nota 1:** Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

**Nota 2:** El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
3.XIX	Dispositivo de Comunicación Vía Satélite M2M: Equipo de radiocomunicación para comunicaciones máquina a máquina que cursa información de cualquier naturaleza a través de un Sistema Satelital.	No se debe hacer referencia a tecnologías o aplicaciones específicas, sino que se deben usar términos genéricos, aplicando el principio de neutralidad tecnológica contemplado en el artículo 54 de la LFTR.
3.XXXV	POG: Posición Orbital Geoestacionaria. Toda ubicación sobre el plano del ecuador terrestre a aproximadamente 36000 kilómetros de altitud, que permite que un Satélite mantenga un período de traslación igual al período de rotación de la Tierra.	Esta definición difiere de la que figura en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sugerimos mantenerla alineada para evitar cualquier conflicto legal, ya que se usa en varias partes del documento que se somete a consulta pública.  <i>Posición Orbital Geoestacionaria. Ubicación en una órbita circular que se encuentra en el plano ecuatorial, que permite que un satélite mantenga un período de traslación igual al período de rotación de la Tierra.</i>
3.XLII	Reserva de Capacidad Satelital: Guarda de espectro radioeléctrico o pago en numerario fijado por la Secretaría, que deben cubrir los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales, para atender las redes	El tema con la Reserva de Capacidad Satelital (Reserva) es que no existe claridad respecto a la misma. Las empresas no saben de antemano cuál será la Reserva en caso que quisieran acceder a recursos orbitales a través de la administración mexicana. Esta situación desincentiva a los operadores satelitales e incluso a los

	de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.	satélites pequeños (cubesats) que quieran usarse para fines comerciales. Contar con reglas claras para el cálculo de la Reserva permitiría a cualquier operador satelital conocer lo que tendrá que pagar y otorgar como Reserva y le permitirá tomar una decisión, pero necesita todos los elementos para poder decidir.
20.I.C	Se establece como requisito entregar copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial.	Favor de tomar en cuenta que en ocasiones la sociedad concesionaria no es necesariamente la misma que renta el lugar o que paga por los servicios, sino que puede ser parte de un grupo o incluso estar en un esquema de oficinas virtuales o cualquier otra opción. En ese sentido, convendría aclarar que dichos recibos no necesariamente deban estar a nombre de la sociedad que solicita la concesión y en su caso pedir una muy breve justificación. También se podría acreditar con contrato de arrendamiento o con el contrato que se utilice para la ocupación del lugar.
21.4	<p>El Instituto notificará al interesado la respuesta que emita la Secretaría respecto de la solicitud, a efecto de informarle alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La procedencia de la solicitud por parte de la Secretaría y, de ser el caso, el monto de la fianza o carta de crédito a favor del Gobierno Federal y/o el Instituto, para garantizar la seriedad del solicitante y los gastos en que lleguen a incurrir el Gobierno Federal y/o el Instituto, conforme lo haya fijado y calculado la Secretaría y/o el Instituto, o</li> <li>ii. Las razones por las cuales la Secretaría considera improcedente la solicitud.</li> </ul> <p>De actualizarse el supuesto previsto en el inciso i) del presente numeral, el solicitante deberá gestionar la fianza o carta de crédito por el monto fijado y presentar el</p>	<p>La notificación es el único documento que tendrá el solicitante para acreditar su involucramiento en el proceso. Se sugiere identificar al operador ante la UIT y dar certeza de que la administración mexicana no permitirá que haya otra solicitud que pudiera afectar la que ya ha sido aceptada y que se tramitará ante la UIT.</p> <p>Por otra parte, es necesario definir la manera en que se calculará la fianza. Como está la redacción, se señala que la fijará la SCT o el IFT pero no dice con base en qué, se limita a señalar los gastos. Deberá especificarse si se refiere a gastos ante la UIT, gastos de reuniones de coordinación, etc. Se requiere certeza en todo momento para que el propio gobierno no tenga que erogar los gastos que debe cubrir el operador satelital y para que el operador satelital sepa de antemano lo que debe cumplir y pagar.</p>

	documento original ante el Instituto, a fin de que la Secretaría esté en posibilidades de iniciar el procedimiento de obtención del Recurso Orbital ante la UIT.	
23	... el Instituto podrá determinar el pago de una contraprestación...	Es adecuado restar del pago de la contraprestación los gastos ya erogados, sin embargo, atendiendo a comentarios anteriores, la cantidad de la contraprestación debiera ser conocida de antemano por cualquier solicitante. Es así que debería existir una fórmula o algo que permita conocer como se calculará la contraprestación para que el operador satelital pueda incluir esos números en sus cálculos y decidir si está dispuesto a pagarlos o no.
30	Los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán presentar denuncia ante el Instituto... i. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de Sistema Satelitales Extranjeros sujetos de una Autorización...	Pudiera darse el caso que el Sistema Satelital Extranjero haya sido concesionado o autorizado en México previamente a la existencia del Sistema Satelital Nacional y que incluso tenga ante la UIT mejores derechos. Parece injusto que el Sistema Satelital Extranjero tenga que tomar medidas de mitigación si además de haber sido autorizado con anterioridad, también tenga prioridad ante la UIT. Pudiera entenderse como una contravención al trato de nación más favorecida contemplado en algunos tratados internacionales en lo que México es parte.
34	Cuando se presente una falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital que afecte o interrumpa la prestación y/o calidad de los servicios, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales correspondiente dará aviso al Instituto por medio de su representante legal debidamente acreditado, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del evento de falla presentando el reporte y descripción de la falla en la Oficialía de Partes del Instituto. El Instituto informará lo conducente a la Secretaría. Lo anterior sin menoscabo de lo que establezca el Instituto en materia de regulación de la	El plazo de 5 días hábiles no es suficiente para determinar si la falla es irremediable, por lo que se propone extender el plazo al menos a 20 días hábiles.

	calidad en la prestación de los servicios ofertados por el Sistema Satelital.	
36	En el supuesto de que se reestablezca el control y/o la operación del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informarlo al Instituto a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de restablecimiento del control y/o la operación, adjuntando el reporte correspondiente.	Es necesario contemplar qué pasaría si no se logra reestablecer el control y el satélite sea desorbitado.
39	Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán dar aviso inmediato a la Secretaría y al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los servicios.	En la mayoría de los casos no es posible notificar inmediatamente los fallos. Sugerimos proporcionar un plazo específico.
40	Se establece que ... para uso social o publico, la Zona de Servicio necesariamente deberá incluir el territorio mexicano...”	Debe tomarse en cuenta que un satélite no necesariamente será tan poderoso como para cubrir todo el territorio nacional. Está la posibilidad de construir satélites (cubesats) para aplicaciones que sean regionales o incluso internacionales. En ese sentido, se debe contemplar que para uso público o social deberá incluir la totalidad o parte del territorio mexicano y prestar servicios satelitales en parte o la totalidad del territorio mexicano.
55	Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud de autorización ante el Instituto para la Desorbitación de los Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales, para lo cual deberán indicar lo siguiente:  a. Fecha estimada de inicio de la Desorbitación;	Se deben considerar qué sucede en los casos en que la Desorbitación de un satélite sea una cuestión urgente. En ese sentido, proponemos permitir la misma y establecer la obligación de dar el aviso de las acciones tomadas.

	<p>b. Descripción de la Desorbitación, la cual deberá estar apegada a la normatividad y mejores prácticas internacionales.</p> <p>El Instituto resolverá lo conducente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo antes señalado, se entenderá autorizada la Desorbitación.</p>	
56	<p>Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales durante la Desorbitación, así como mantener informado al Instituto y a la Secretaría de cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros.</p>	<p>A fin de garantizar que ese proceso sea seguro para otros satélites cercanos, debe hacerse referencia a las Recomendaciones pertinentes del UIT-R, ya que éstas proporcionan una referencia técnica precisa para dichas maniobras.</p>
57	<p>Una vez concluida la Desorbitación, dentro de los 10 días hábiles posteriores, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar ante el Instituto un informe sobre el resultado de la misma.</p>	<p>Debe considerarse si el satélite retirado será sustituido o no. Para tales efectos, se deberá señalar si habrá reemplazo o si ya no prestará servicios para que algún otro operador pueda aprovechar la posición orbital y poner un reemplazo. Todo esto debe hacerse dentro de un plazo razonable para no perder la posición orbital.</p>
74	<p>Los Autorizados de Aterrizaje de Señales que cuenten con una Autorización de Aterrizaje de Señales, cuya Red Satelital se encuentre en Coordinación, deberán dar aviso al Instituto cuando la Red Satelital bajo la cual se otorgó la correspondiente Autorización cumpla con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.</p>	<p>Esta información está disponible en la UITI por lo que consideramos que este proceso no es realmente necesario ya que no aporta información alguna.</p>

87	<p>El Instituto podrá otorgar Autorización de Estación Terrena Transmisora asociada a un Sistema Satelital que no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio, únicamente para los enlaces de conexión (Tierra-espacio) para operaciones de control y seguimiento, en términos del numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias. La Estación Terrena Transmisora que opere bajo este supuesto, no debe causar interferencias perjudiciales a otros servicios o sistemas de radiocomunicaciones ni podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos mismos.</p>	<p>Al respecto se considera el mismo comentario que para el artículo anterior, por lo que se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>El Instituto podrá otorgar una Autorización de Estación Terrena Transmisora <b>para operar enlaces Tierra-Espacio para operaciones de control y seguimiento</b>, asociada a un Sistema Satelital que no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio. Las Autorizaciones para Estaciones Terrenas Transmisoras que operen bajo este supuesto <b>incluirán las condiciones técnicas y operativas para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios o sistemas de radiocomunicaciones.</b></i></p>
88	<p>Las Estaciones Terrenas Transmisoras que utilizan VSAT y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final para telefonía satelital, con despliegue masivo y/o ubicuo, podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada, sin necesidad de presentar solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>Este supuesto se actualizará sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias, salvo que la atribución a título primario sea posterior al otorgamiento de la Autorización de</p>	<p>Se considera necesario tratar el tema contemplado en el artículo 170 de la LFTR que permite exentar de autorización a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.</p> <p>En lugar de solicitar autorización a las estaciones terrenas transmisoras (que pueden ser desde teléfonos hasta dispositivos M2M) pudiera resultar mejor exentar. Así, podrá haber un mercado importante de dispositivos y se disminuiría considerablemente la cantidad de autorizaciones que deben solicitarse. Normalmente, quienes solicitan autorizaciones serán los concesionarios o autorizados que ya están ubicados, ya cuentan con títulos habilitantes y no consideramos necesario que pidan más autorizaciones.</p>

	<p>Estación Terrena Transmisora, en cuyo caso el Instituto resolverá lo conducente privilegiando el uso eficiente del espectro y la convivencia de servicios.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga, entre otros datos, el número de estaciones y, en caso de Estaciones Terrenas Transmisoras Fijas, la ubicación de estas estaciones.</p>	
Segundo Transitorio	Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 párrafos primero y tercero, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite .	Por técnica normativa, se sugiere incluir en las presentes disposiciones los artículos que no se derogan del Reglamento de Comunicación Vía Satélite y así, estar en posibilidad de abrogar el Reglamento en su totalidad.
General	Consideramos necesario abordar el tema de autorizaciones temporales para eventos ocasionales. Hay terminales de SNS (Satellite News Gathering) extranjeras que ingresan a México a cubrir algún evento o alguna noticia y en realidad esas terminales no contratan capacidad satelital a concesionarios o autorizados mexicanos y en sentido estricto deberían contar con una autorización para estación terrena transmisora. La realidad es que para un evento de menos de 30 días resulta complicado solicitar una autorización y menos cuando la empresa extranjera no cuenta con una sociedad mexicana. Valdría la pena habilitar algún tipo de autorización temporal para estos eventos.	

\*Agregar cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

**Nota 3:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

### IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 4:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.